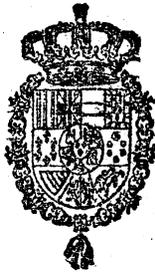


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Fomento

Ley autorizando al Ministro de este Departamento para terminar por cuenta del Estado la sección de Vitoria a Estella del ferrocarril de Estella por Vitoria, a empalmar entre Los Mártires y Vergara con el de Durango a Zumárraga. — Páginas 858 y 859.

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.009.872,41 pesetas, para satisfacer a D. Emilio Junoy el importe de las cantidades que el Estado le adeuda por ocupación de terrenos de su propiedad. — Página 859.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 728,88 pesetas a un capítulo del Presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, para abonar remuneraciones correspondientes al año 1918 por la formación del Catálogo monumental de la provincia de Santander. — Páginas 859 y 860.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, "Material de Prisiones". — Página 860.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.668.052,51 pesetas al Presupuesto del Ministerio de Fomento, para satisfacer las primas devengadas por partes constructores navales

en los años 1910 al 1917, ambos inclusive. — Página 860.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley exceptuando de la prescripción los intereses de la Deuda del Estado correspondientes al año 1914 que, perteneciendo a extranjeros residentes en los países beligerantes, no pudieron presentarse al cobro, por causa de la guerra, dentro de los cinco años posteriores a su vencimiento. — Páginas 860 y 861.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo que D. Enrique Martín Guix, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Orense, pase a continuar sus servicios al de la de Madrid con la misma categoría y clase. — Página 861.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto declarando jubilado a don Mariano Sánchez Bruil, Catedrático numerario del Instituto de Zaragoza. — Página 861.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 861 y 862.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden circular disponiendo que, sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda y Fomento puedan resolver desde su peculiar punto de vista, se sometan, con carácter general, las carnes congeladas procedentes del extranjero a las condiciones que se publican, exigidas por el Con-

sejo de Sanidad y Real Academia de Medicina. — Página 861.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Rafael Ruiz, Maestro de la Escuela de Mairena de Alcor (Sevilla), en suplica de que se le reconozca derecho al sueldo de 1.500 pesetas. — Páginas 864 y 865.

Otra admitiendo a D. Ramón Jiménez García la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Catedra de Oftalmología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, y nombrando para sustituirle a D. Sebastián Recaséns, Consejero de Instrucción pública. — Página 865.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, y que la mencionada enseñanza sea desempeñada por acumulación por el Catedrático numerario D. Antonio Cortés Lladó. — Página 865.

Otras disponiendo asciendan a los números que se indican del Escalafón de Auxiliares universitarios D. Francisco Díez y Rodríguez y D. Juan Bautista Amat y Castellar. — Página 865.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre del año próximo pasado. — Página 865.

Otra autorizando el gasto de 70.000 pesetas para atender a los que se originen durante el mes de Febrero próximo pasado por los reconductos de terrenos efectuados por los Vocales, estudios de Colantás por el personal técnico y peonaje que en

los mismos se utilice, tutela y patronato de las Colonias agrícolas que se mencionan, y disponiendo se expida el libramiento a justificar a favor de los señores Vocal-Interventor y Depositario de la Junta central de Colonización y Repoblación interior. Página 865.

Otra disponiendo se anuncie concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete.—Páginas 865 y 866.

#### Administración Central

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Secretaría.—Convocando a ejercicios de examen para la provisión de una plaza de Escribiente Mecanógrafo tercero de este Cuerpo colegislador, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.—Página 866.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia que se mencionan. Página 866.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Febrero próximo pasado.—Página 867.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se clasifique de benéfico-docente la Maestría de Arizcun (Navarra).—Página 870.

Clasificando como benéfico-docente particular la Fundación "Colegio de San José y Santa Regina", instituida en Medina del Campo (Valladolid).—Página 870.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho, de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.—Página 871.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Página 871.

Nombrando a D. Eduardo de Fraga Torrejón Inspector de Primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 871.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que desea introducir en España el "Centro Internacional de Enseñanza".—Página 871.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 871.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.—Página 872.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que el día 15 del mes actual se verifique el 45 sorteo para la amortización de 310 cédulas garantizadas de este Canal.—Página 872.

Disponiendo que desde el día 20 del mes actual se admitan a presentación los cupones número 49 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal.—Página 872.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE La Unión de Productores; Sociedad anónima Laviana; Cochera Internacional; Tipografía Renovación; Compañía de los ferrocarriles de Mallorca; Sociedad Electro-Metalúrgica Ibérica, y La Industrial Harinera.

ANEXO 2.º — DECISOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Continuación de la relación número 262 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Salá de lo Civil.—Pliegos 63 y 64.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para terminar, por cuenta del Estado, la sección de Vitoria a Estella del ferrocarril de Estella por Vitoria, a empalmar entre Los Mártires y Vergara con el de Durango a Zumárraga, con cargo a un crédito de 15 millones

de pesetas, del que pagarán las Diputaciones de Alava y Navarra 1.250.000 pesetas.

Las obras se ejecutarán en los cinco años económicos de 1920-21 a 1924-25. En cada uno de ellos se considerará incluida en el Presupuesto general del Estado una anualidad de tres millones de pesetas, y las Diputaciones citadas ingresarán en el Tesoro, en el mes de Diciembre de cada uno de los mismos años 250.000 pesetas.

Los restos de anualidades no invertidos aumentarán las de los años siguientes.

Artículo 2.º Igualmente se autoriza al Ministro de Fomento para aceptar un anticipo de 1.460.000 pesetas, ofrecido por la Diputación provincial de Guipúzcoa, para la construcción del ferrocarril secundario de Oñate a San Prudencio. Este ferrocarril se considerará, en lo sucesivo y para toda clase de efectos, como ramal del de Estella al de Durango a Zumárraga, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Con cargo a los indicados crédito y anticipo, el Ministro de Fomento realizará desde luego las obras que faltan por ejecutar de la sección de Estella a Vitoria, y construirá el ramal de Oñate a San Prudencio, y asimismo adquirirá el material fijo y móvil que

sea necesario para su inicial explotación, empleando el sistema de subastas o concursos, y cuando dos subastas o concursos resultaren desiertos, el de administración o gestión directa. El citado material móvil quedará integrado, a los efectos del auxilio a que se refiere la presente ley, por el número de unidades de cada tipo expresadas en el artículo 9.º del capítulo 3.º del proyecto de la línea de Estella a Vitoria, aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º La gestión que al Ministro de Fomento corresponda para terminar la sección Vitoria a Estella, según lo establecido en el artículo anterior, podrá delegarse en una Junta que al efecto designe, y de la que formarán parte, como Vocales natos, representaciones autorizadas de las Diputaciones de Alava y Navarra, y el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, director de las obras del ferrocarril, que sea nombrado libremente por la Dirección general de Obras públicas.

Igualmente, para la ejecución del ramal de Oñate a San Prudencio, podrá delegar el Ministro de Fomento sus facultades en una Junta que designe, y de la que formarán parte, como Vocales natos, un representante de la Diputación de Guipúz-

coa y el mismo Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Artículo 5.º La Diputación de Guipúzcoa hará entrega de su anticipo en las fechas y forma que determine el Ministerio de Fomento, según lo exijan la ejecución de las obras en el ramal de Oñate a San Prudencio, y las adquisiciones de material para el mismo.

Las cantidades anticipadas cada año no devengarán interés a favor de la Diputación de Guipúzcoa, y serán reintegradas en cinco anualidades, sucesivas e iguales, a cuyo efecto se considerarán incluidos en los Presupuestos generales del Estado los créditos correspondientes.

Artículo 6.º Si la cantidad presupuesta para la sección de Estella a Vitoria fuese excedida, las Diputaciones de Alava y Navarra, están obligadas a contribuir al pago del exceso de gasto en la proporción y forma que determina el artículo 1.º

Igualmente si fuese excedido el gasto presupuesto para la ejecución del ramal de Oñate a San Prudencio, la Diputación de Guipúzcoa estará obligada a aumentar su anticipo en la cuantía del exceso y dentro de las condiciones del artículo anterior.

Artículo 7.º Al anunciarse la subasta de la concesión de toda la línea desde Estella al ferrocarril de Durango a Zumárraga, según lo establecido en la ley de 22 de Julio de 1912, se expresará que el concesionario deberá abonar al Estado, en los plazos que se fijan, el importe de las obras ejecutadas y material adquirido por el propio Estado, tanto para la línea como para el ramal de Oñate a San Prudencio, con posterioridad a la fecha de promulgación de la misma ley.

Artículo 8.º Se entenderán renunciados todos los derechos frente al Estado que puedan derivarse de la propiedad de los proyectos, tanto de la misma línea como del ramal de Oñate a San Prudencio.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.009.872,41 pesetas a un capítulo adicional de la Sección 10.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para satisfacer a D. Emilio Junoy y Gelvert, en cumplimiento de sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, el importe de las cantidades que el Estado le adeuda por ocupación de terrenos de su propiedad.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

### A LAS CORTES

En juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de terrenos procedentes de las derruidas murallas de Barcelona e indemnización de su valor, entablado contra el Estado por los causahabientes de D. Emilio Junoy y Gelvert, y después por éste, recayeron fallos judiciales firmes, por los cuales el Estado fué condenado a la entrega del producto de las ventas efectuadas, más los intereses legales desde la fecha de cada una hasta su completo pago.

Estas cantidades habían de liquidarse en el período de ejecución de sentencia, y llegado ese momento, el señor Junoy presentó una liquidación general, que fué impugnada por la representación del Estado, declarándose en definitiva por el Tribunal Supremo que el Estado debía abonar al reclamante la suma de 2.718.379,04 pesetas, producto líquido de todas las enajenaciones e intereses devengados hasta 31 de Mayo de 1913, a cuyo total se adicionarán los que venzan a contar de 1.º de Junio de 1913 hasta el día en que se realice el completo pago, a razón de 44.277,49 pesetas por cada año, 3.689,79 cada mes y 122,99 cada día.

De acuerdo con la parte dispositiva de esa sentencia, se ha practicado la oportuna liquidación hasta 31 de Diciembre de 1919, que asciende a pesetas 3.009.872,41; y para el cumplimiento y efectividad de esas resoluciones judiciales firmes, ha de aplicarse el artículo 15 de la ley de Contabilidad, en relación con el 41 de la misma, siendo, en consecuencia, procedente solicitar la concesión de un crédito

extraordinario, cuya cuantía deba ser ampliada en el importe de los intereses vencidos desde 1.º de Enero del presente año y de los que venzan hasta el día en que se efectúe el pago de esta obligación.

En razón a lo expuesto, y con los fundamentos que detalladamente constan en el adjunto expediente, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de presentar a las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.009.872,41 pesetas, a un capítulo adicional del vigésimo presupuesto de la Sección 10.ª, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", para abonar a D. Emilio Junoy y Gelvert el importe del capital e intereses devengados hasta 31 de Diciembre de 1919, como indemnización a que ha sido condenado el Estado por la venta de terrenos propiedad de dicho señor, según sentencias del Tribunal Supremo, fechas 1.º de Julio de 1916.

Art. 2.º El antedicho crédito extraordinario se entenderá ampliado sobre la suma de 3.009.872,41 pesetas, hasta el importe de los intereses vencidos desde 1.º de Enero de 1920 y de los que venzan hasta el día en que se efectúe el pago, previa liquidación.

Art. 3.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 4.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 728,88 pesetas a un capítulo adicional del vigésimo Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para abonar remuneraciones correspondientes al año 1918, por la formación del Catálogo monumental de la provincia de Santander.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

### A LAS CORTES

Por Real orden de 16 de Marzo de

1918 se encomendó a D. Cristóbal de Castro la catalogación monumental de la provincia de Santander. Fué insuficiente en aquel ejercicio el crédito aplicable al servicio, y por esta causa dejaron de abonarse a dicho señor las remuneraciones por él devengadas en el mes de Septiembre y parte del de Octubre del mismo año.

Se trata de satisfacer una obligación legalmente reconocida y declarada, y para ello se ha instruido el oportuno expediente en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, con cuyos fundamentos, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 728,88 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para satisfacer a D. Cristóbal de Castro las remuneraciones devengadas en los meses de Septiembre y Octubre del año 1918, por los trabajos de catalogación monumental de la provincia de Santander.

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma establecida por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo único "Material de Prisiones" del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL

#### A LAS CORTES

La dotación que en el presupuesto vigente se asigna al sustento de los penados que cumplen condena en las Prisiones centrales a cargo del Estado es la misma que se evaluó en el año 1914, cuando el precio de los artículos componentes de la ración alimenticia

no habían experimentado el alza considerable que tienen en la actualidad.

Se impuso en anteriores ejercicios la necesidad de suplir la deficiencia del crédito por esta notoria causa, cuyos efectos perduran con igual intensidad, siendo preciso arbitrar recursos en la cuantía demandada por tan urgentes atenciones.

A tal fin, cumplidas las formalidades exigidas por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo único "Material de Prisiones", del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino a la alimentación de penados.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.668.052,51 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para satisfacer las primas devengadas por varios Constructores navales en los años 1910 al 1917, ambos inclusive.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL

#### A LAS CORTES

La ley de 14 de Junio de 1909 y su Reglamento de 13 de Octubre de 1913 disponen que en los Presupuestos del Estado se consignarán anualmente las cantidades necesarias para satisfacer en cada ejercicio, previa declaración de los interesados, las primas que durante él hayan de devengar los Constructores nacionales de buques, con derecho a percibir las conforme a las disposiciones citadas.

En todos los ejercicios transcurridos de 1910 a 1917 se agotó el crédito im-

putable al pago de primas y quedaron pendientes de abono varias liquidaciones, que en total ascienden a pesetas 3.668.052,51.

La deficiencia de provisión en los Presupuestos, cuando se trata de atender una obligación legal, reconocida y declarada, justifica, según su carácter, la necesidad de solicitar un crédito extraordinario o un suplemento de crédito; pero de esa deficiencia no se deduce el incumplimiento de dicha obligación, y menos en casos como el presente, en que no se trata de servicios que el propio Estado ejecute y pueda abstenerse de ejecutar por falta de crédito, sino de estímulos económicos que las Cortes han creído convenientes otorgar en interés público para impulsar el desenvolvimiento de una industria nacional.

En el adjunto expediente, instruido con las formalidades exigidas por el artículo 41 de la ley de Contabilidad, se acredita que los Constructores de buques en él comprendidos han cumplido las prescripciones de la ley de 14 de Junio de 1909 y su Reglamento de 13 de Octubre de 1913; con arreglo a ellas les fué reconocido el derecho a percibir las primas para cuyo pago, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 3.668.052,51 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto del Ministerio de Fomento, para satisfacer a los Constructores nacionales de buques las primas devengadas en los años 1910 a 1917, inclusive, conforme a la ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma establecida por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley exceptuando de la prescripción los intereses de la Deuda del Estado correspondientes al año 1914 que, perteneciendo a extranjeros residentes en los países beligerantes, no pudieron presentarse al cobro, por causa de la guerra, dentro de los cinco años posteriores a su veni-

miento, conforme a las prescripciones del artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
GABINO BUGALLAL.

#### A LAS CORTES

La situación excepcional que en los países beligerantes ocasionó la última guerra impidió a muchos de los tenedores de títulos de la Deuda de España presentar, en el largo período de su duración, los cupones vencidos en el año 1914, ya por haber sido desposeídos de ellos en países invadidos por el enemigo, ya por haber estado ausentes de su Nación o prestando servicio militar activo en defensa de su Patria.

Apoyados en esta razón tan atendible han acudido a la Administración española, bien directamente, bien por conducto de nuestros representantes en el extranjero, solicitando de este Ministerio el acuerdo para el pago de los intereses que, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, habían prescrito por no haberse presentado al cobro dentro de los cinco años siguientes a su vencimiento; y como de los informes emitidos por el Embajador de S. M. y la Agencia del Banco de España en París aparece España denegando un derecho que otras Naciones neutrales, como Holanda, Suiza, Noruega, Suecia, Dinamarca, Uruguay y la República Argentina han reconocido, por estimarlo consecuencia de fuerza mayor, parece justo que nuestra Administración adopte igual criterio, abonando los intereses correspondientes al dicho año, que no pudieron presentarse al cobro antes de 1.º de Enero último, toda vez que es corto el plazo a que ha de alcanzarse el alzamiento de la prescripción, y, por consiguiente, escasa la cuantía de su importe, ya que vienen abonándose los cupones de esos vencimientos que fueran destacados de títulos objeto de oposición de guerra, con arreglo a las prescripciones de la ley francesa de 4 de Abril de 1915, equiparando los efectos de la oposición a los de reclamación de pago.

Con tal medida, lejos de sufrir perjuicio los intereses del Tesoro, se afianza aún más el crédito, tan preciso para el desenvolvimiento de la riqueza del país, por lo cual, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación del Parlamento el siguiente.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se exceptúan de la prescripción fijada por el artículo 26 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 los intereses de la Deuda pública de España, correspondientes al año 1914, que, perteneciendo a extranjeros domiciliados en alguno de los países beligerantes, no pudieron presentarse al cobro dentro de los cinco años siguientes a su vencimiento.

Artículo 2.º Los cupones vencidos en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 4.º de Octubre de 1914, y el de 1.º de Enero de 1915, se presentarán en la Agencia del Banco de España en París, acompañados de un certificado expedido por el Cónsul de España en la población donde resida el tenedor de los valores, en el cual conste la nacionalidad del presentador de la factura y la causa que impidió el cobro a su debido tiempo de los cupones incluidos en ella.

Artículo 3.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 4 de Marzo de 1920.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

Vengo en disponer que D. Enrique Mhartin Guix, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Orense, pase a continuar sus servicios al de la de Madrid, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y cumplida por D. Mariano Sánchez Bruhl, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Zaragoza, el día 28 del pasado mes, la edad prescrita en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a cinco de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos a que se refiere la siguiente relación, que empieza con José Ramírez Menéndez y termina con Emilio Darder Cánoves, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima Region y de Baleares.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
José Ramírez Menéndez.....	1915	Madrid.....	Madrid.....
Joaquín Rivera Castillo.....	1919	Idem.....	Idem.....
Florencio Porpeta Clerigo.....	1918	Idem.....	Idem.....
Luciano Antonio Roger Vázquez.....	1919	Cuenca.....	Cuenca.....
Juan Morán Viejo.....	1917	Puebla de la Calzada.....	Badajoz.....
Victoriano Casas Celuán.....	1919	Casasimarro.....	Cuenca.....
Enrique Millán Custodio.....	1916	Algeciras.....	Cádiz.....
Torcuato Contreras Cobo.....	1919	Albuñán.....	Granada.....
Alberto Pérez Ventana Rasco.....	1919	Moguer.....	Huelva.....
Ramón Mustieles Soler.....	1916	Valencia.....	Valencia.....
Ricardo Monsell Ricart.....	1917	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	»	»
Angel Ruzafa Antón.....	1916	Muchamiel.....	Alicante.....
Manuel Presklor Bernados.....	1919	Barcelona.....	Barcelona.....
Luis G. Trias y Bes.....	1916	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	»	»
José Bergadá Pujol.....	1916	Tona.....	Barcelona.....
Luis Jubanteny Soler.....	1919	Juanetas.....	Gerona.....
Juan Valle Lleznart.....	1918	Barcelona.....	Barcelona.....
Martín Soler Casals.....	1918	Arenys de Mar.....	Idem.....
Ramón Martari Marco.....	1916	Mea.....	Tarragona.....
Vicente Izquierdo Molins.....	1918	Batea.....	Idem.....
Carmelo Delgado Hernández.....	1918	Paracuellos de Jilosa.....	Zaragoza.....
Francisco Gabosa Tello.....	1919	Quinto.....	Idem.....
Miguel Quintana Ruiz.....	1919	Frias.....	Burgos.....
Manuel Segastibelja González.....	1919	Carranza.....	Vizcaya.....
Mariano Bragado Liquete.....	1916	Gomeznarro.....	Valladolid.....
Constantino Sánchez Villarroel.....	1919	Pelilla.....	Salamanca.....
Emilio Darder Cánoves.....	1916	Palma.....	Baleares.....

Madrid, 18 de Febrero de 1920.—Villalba.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Rafael García Duarte, vecino de Granada, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 66, expedida en 17 de Febrero de 1915, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo don Rafael García Salcedo, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de Granada, número 32; teniendo en cuenta lo prevenido en el caso segundo del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento y párrafo segundo del 468 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Isidoro Vallejo Sánchez, vecino de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 28 de Noviembre último (D. O. número 270), por la que se dispone se devuelvan las 1.500 pesetas que depositó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del regimiento Dragones de Montesa, número de Caballería, Tomás Vallejo Banegas, por habersele concedido con posterioridad los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la citada Real orden, y que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real en 28 y 31 de Julio de 1919, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 149, expedida en 31 del referido mes y año, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artícu-

lo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta del reemplazo de 1919 y Caja de Alcira, número 39, Juan Bolufer Borrás, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 130, expedida en 1.º de Febrero de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artícu-

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	18	Febrero.....	1918	156	Madrid.....	500
Getafe, 3.....	19	Diciembre.....	1918	250	Idem.....	1.000
Idem, íd.....	22	Idem.....	1917	76	Idem.....	500
Cuenca, 9.....	21	Enero.....	1919	330	Cuenca.....	500
Badajoz, 11.....	30	Mayo.....	1917	94	Badajoz.....	500
Cuenca, 9.....	14	Febrero.....	1919	321	Albacete.....	250
Algeciras, 24.....	25	Mayo.....	1917	138	Cádiz.....	250
Guadix, 33.....	17	Enero.....	1919	177	Granada.....	500
Huelva, 20.....	27	Idem.....	1919	94	Huelva.....	500
Valencia, 37.....	17	Febrero.....	1916	175	Valencia.....	500
Idem, íd.....	1	Junio.....	1918	36	Idem.....	500
».....	27	Septiembre.....	1918	50	Idem.....	250
Alicante, 40.....	9	Junio.....	1918	239	Alicante.....	750
Barcelona, 51.....	4	Febrero.....	1919	130	Barcelona.....	1.000
Idem, 52.....	29	Enero.....	1916	133	Idem.....	500
».....	28	Junio.....	1916	50	Idem.....	500
Manresa, 55.....	14	Febrero.....	1916	95	Idem.....	500
Olot, 62.....	13	Idem.....	1919	78	Gerona.....	500
Barcelona, 51.....	13	Idem.....	1918	141	Barcelona.....	500
Tarrasa, 54.....	9	Idem.....	1918	236	Idem.....	500
Tortosa, 58.....	17	Idem.....	1916	46	Tarragona.....	500
Idem, íd.....	26	Enero.....	1918	246	Idem.....	500
Calatayud, 65.....	11	Febrero.....	1918	235	Zaragoza.....	500
Zaragoza.....	6	Idem.....	1919	77	Idem.....	500
Miranda, 75.....	6	Idem.....	1919	47	Burgos.....	500
Bilbao, 80.....	15	Idem.....	1919	232	Vizcaya.....	250
Medina del Campo, 87.....	18	Idem.....	1916	50	Valladolid.....	500
Salamanca, 90.....	6	Idem.....	1919	82	Salamanca.....	500
Palma.....	14	Idem.....	1916	4	Baleares.....	500

lo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Domingo Murguía Larrea en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar de su hijo el soldado de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza Fermín Murguía Carro, cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182), y tener concedidos los del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas de-

positadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 199, expedida en 7 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Nicolás Montes Prior, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que ingresó para elevar la cuota militar de su hijo el soldado del regimiento Infantería de Castilla, número 16, Pedro Montes Cano, cuyos

beneficios no pudo disfrutar, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, correspondientes a la carta de pago número 115, expedida en 29 de Julio de 1919, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Romero Martínez, vecino de Noya, provincia de La Coruña, en solicitud de que le sean devueltas 375 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la re-

ducción del tiempo del servicio en filas de su hijo el recluta del reemplazo de 1919 y Caja de Santiago, número 97, César Romero Alonso, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de La Coruña se devuelvan 375, correspondientes a la carta de pago número 74, expedida en 21 de Enero de 1919, quedando satisfecho con las 125 restantes el primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del regimiento de Telégrafos Rafael de Soto Castro, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 63, expedida en 30 de Agosto de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia presentada por D. Pedro Niembro, en solicitud de que se autorice la introducción y venta de carnes congeladas procedentes del extranjero;

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, la Asociación de Ganaderos del Reino, la Real Academia de Medicina, los Ministerios de Hacienda y Fomento y últimamente el Consejo de Estado han emitido los informes correspondientes sobre la materia objeto de este expediente;

Considerando que de todos los referidos informes se desprende clara y evidentemente que el asunto tiene tres aspectos principales: uno, el que se relaciona con el Arancel, que corresponde al Ministerio de Hacienda; otro que afecta a los intereses de la Ganadería Nacional, que incumbe tratar al Ministerio de Fomento, y otro, puramente sanitario, que es el que en realidad compete a este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con los dictámenes del Real Consejo de Sanidad, de la Real Academia de Medicina y del propio Consejo de Estado, en la parte que se refiere al aspecto sanitario de la cuestión y sin perjuicio de lo que los Ministerios de Hacienda y Fomento puedan resolver, desde su peculiar punto de vista, se sometan con carácter general las carnes congeladas procedentes del extranjero a las condiciones exigidas por el Consejo de Sanidad y Real Academia de Medicina, que son las siguientes:

Primera. Que el transporte de carnes congeladas desde el barco frigorífico hasta el lugar donde se expendan ha de efectuarse en vagones frigoríficos convenientemente dispuestos, siendo los veterinarios de la frontera los encargados de inspeccionar estos vagones y de examinar las condiciones sanitarias en que llegan dichas carnes.

Segunda. Que las localidades donde las carnes son recibidas, dispondrán previamente de las instalaciones frigoríficas necesarias para su conservación.

Tercera. Que no podrán ser importadas, conservadas en cámaras frigoríficas, más que las carnes congeladas procedentes de las especies bovina y ovina. Que la adherencia o la presentación de las vísceras no será exigida. Que los animales de la especie bovina no podrán ser admitidos a

la importación más que en trozos o en cuartos, y los de la especie ovina corderos y sin la cabeza, en todo caso.

Cuarta. Que a cada remesa ha de acompañar un certificado sanitario de origen, visado por los Consules españoles, cuyo certificado se entregará al Inspector de Carnes a los efectos que procedan.

Quinta. Que los trozos en que se importe la carne congelada habrán de marcarse con un sello cuadrado que tenga cuando menos cuatro centímetros de largo y lleve en grandes caracteres el nombre del Municipio donde se expenda, y por debajo las palabras (Carne Congelada).

Sexta. Que a más del reconocimiento sanitario en la frontera, habrá de ser inspeccionada esta carne todos los días por los agentes sanitarios competentes en los locales especiales mismos donde se expenda, y que por medio de indicaciones puestas en sitio en que el público pueda fácilmente conocerlas, se dará noticia de la naturaleza y origen de la carne de que se trata.

La descongelación que preceda a la venta se hará metódicamente y en medio seco, para que la carne pueda ser inmediatamente consumida y evitarse todo riesgo de descomposición.

Séptima. Se prohibirá el empleo de la carne congelada en la preparación de embutidos.

Además de estas reglas generales, las Autoridades municipales podrán tomar todas las disposiciones complementarias convenientes para garantizar en este punto la salud pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de las disposiciones que se dejan mencionadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señores Gobernadores civiles de España y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Tímo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Ruiz Fernández, número 11.094 del Escalafón, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Mairena de Alcor (Sevilla), en súplica de que se le reconozca derecho al sueldo de 1.500 pesetas por haberle sido levantada la fir-

mitación de derecho por orden de 9 de Abril de 1917; y visto el dictamen emitido por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio; teniendo en cuenta que, según se ha comprobado por la certificación reclamada al Rectorado de Sevilla, el interesado fué aprobado en las oposiciones turno libre celebradas en aquel distrito universitario, obteniendo el número 53 entre los 72 opositores aprobados que figuraban en la relación definitiva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1919.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita a D. Ramón Jiménez García la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Oftalmología y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, toda vez que justifica hallarse enfermo, y nombrar para el expresado cargo a D. Sebastián Recaséns, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Sevilla y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la expresada Universidad, y que la mencionada enseñanza sea desempeñada por acumulación por el Catedrático numerario D. Antonio Cortés Lladó, quien disfrutará la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Manuel Mondelo Pérez, ha quedado una vacante en la segunda sección del Escalafón de Auxiliares universitarios, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Francisco Díez y Rodríguez ascienda al número 110 de dicho Escalafón, con el sueldo de 4.000 pesetas, que empezará a devengar desde el día 24 de Febrero siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por pase a Catedrático de D. Juan Bautista Amat y Castellar ha quedado una vacante en la segunda sección del Escalafón de Auxiliares universitarios, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Fermín Villarroya Izquierdo ascienda al número 110 de dicho Escalafón, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 19 de Febrero siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Diciembre último. (Véase anexo número 2.)

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Visto el oficio del Presidente de la

Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, fecha 26 de Febrero último, en que solicita se libere la cantidad de 70.000 pesetas para atender a los gastos que originen durante dicho mes de Febrero los reconocimientos de terrenos efectuados por los Vocales, estudios de Colonias por el personal técnico y peonaje que en los mismos se utilice, tutela y patronato de las Colonias de "Els Plans", "Sierra de Salinas" y "El Puerto", e instalación de las Colonias de "Algaida", "Caulina", "La Alquería", "Carracedo", "Mongó", "Coto de Salinas", "Cerrillo Verde y Valdecarneros", "Gal León", "La Enebrada" y "Armantes";

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice el expresado gasto, debiendo expedirse el correspondiente libramiento, a justificar, de pesetas 70.000, a favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta Central, D. Francisco Mora Méndez, y Depositario de la misma, D. Cándido Padilla y Celaya, con cargo al capítulo 12, artículo y concepto únicos del vigente Presupuesto de este Ministerio, cuya cantidad no ha de ser invertida, ni en todo ni en parte, en ningún servicio de los que deba ser objeto de contrata, según previene el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete, por haber sido nombrado D. Efrén Beltrán Aleixandre, que lo desempeñaba, para igual destino a la de Málaga;

Vistas las Instrucciones reglamentarias que rigen esta clase de Verificación de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, 8 de Mayo de 1908 y 27 de Diciembre de 1917, según las cuales, los cargos de Verificador han de proveerse por concurso;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie en la GACETA

DE MADRID el concurso para proveer, con arreglo a lo dispuesto en las citadas Instrucciones, la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

*Condiciones del concurso.*

El cargo de Verificador de contadores eléctricos se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia;

1.ª Ingenieros industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español, y Oficiales de Marina con títulos de torpedistas, indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y entre varios que reúnan esta condición, será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo.

También será mérito que seguirá al anterior, y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia, el haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores eléctricos durante un año, por lo menos, y ser Verificador de contadores de gas o agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

1.ª Ser español y mayor de edad.  
2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.  
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.  
Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine el plazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### SECRETARÍA

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, se convoca a ejercicios de examen para la provisión de una plaza de escribiente mecanógrafo tercero de este Cuerpo Colegiador, dotada con el sueldo de tres mil pesetas anuales.

Serán admitidos a dichos ejercicios, en igualdad de condiciones, los españoles de ambos sexos, mayores de diez y ocho años de edad, que dirijan la oportuna solicitud al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno interior de esta Cámara, expresando la naturaleza y edad del aspirante y sus condiciones académicas o méritos, si los tuviese.

Las solicitudes podrán presentarse, acompañando la certificación de nacimiento, en el Negociado de Gobierno interior, todos los días laborables, de tres a seis de la tarde, hasta el 20 del corriente inclusive.

El Tribunal se compondrá de un Vocal de la Comisión de Gobierno interior, designado por el Excmo. Sr. Presidente del Congreso, y del Oficial Mayor de la Secretaría, presidiéndolo el Secretario que suscribe.

Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes serán los siguientes:

1.ª Escritura a mano, al dictado, de un texto del *Diario de Sesiones*, elegido a la suerte, y análisis gramatical del trozo o parte que de dicho texto se señale;

2.ª Escritura a máquina, al dictado, de otros dos textos de la misma publicación, elegidos en igual forma, y de los cuales el primero se dictará a la velocidad media normal, y el segundo a una velocidad algo superior a ésta;

3.ª Redacción de una comunicación o documento oficial, cuyo objeto se indicará en la nota escrita que al efecto se facilite a los aspirantes; y

4.ª Copia a máquina de un documento parlamentario, igual para todos los opositores, para poder apreciar la rapidez y perfección del respectivo trabajo.

El Tribunal fijará y anunciará oportunamente, en el vestíbulo de este Palacio, la fecha de cada ejercicio, como fijará también discrecionalmente la duración de éstos; podrá dividir en grupos a los aspirantes cuando su número y la índole del ejercicio lo requiera; resolverá cuantas dudas puedan presentarse, y podrá desde luego acordar la práctica de algún ejercicio extraordinario, si lo creyere preciso.

Todos los ejercicios serán eliminatorios con relación al siguiente, y después del último formulará el Tribunal su propuesta, que habrá de ser unipersonal, sin que por ningún concepto puedan ampliarse plazas.

Palacio del Congreso, 5 de Marzo de 1920. — El Secretario, Armando de las Alas Pumaríño.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Igualada se halla vacante, por defunción de D. Francisco Bausili, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecido en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo se halla vacante, por defunción de D. Adolfo Pérez Higuero, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Garrovillas se halla vacante, por defunción de D. Damián Blanco, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Nájera se halla vacante, por excelencia de D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la pu-

blicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia se halla vacante, por defunción de don Enrique Banguete, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascensos que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Febrero de 1920.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Don Joaquín Batet y Pared, Catedrático del Instituto de Reus. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, 3/5 de 10.000 por Barcelona.....	6.000
Don Tomás Rodríguez Redondo, Ayudante primero del Jardín Botánico de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Madrid.	1.200
Don Cleto Troncoso y Pequeño, Catedrático de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, por La Coruña.....	10.000
Don Pedro Sancho Mercadal, Torrero primero de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 2/5 de 3.000, por La Coruña .....	1.200
Don Ignacio Collado Casanueva, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000, por Salamanca.....	1.800
Don Antonio Frutos Rodríguez, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara con dere-	

	Pesetas.
cho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 4/5 de 3.000, por Salamanca....	2.400
Don Rafael González Oviedo, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Madrid.	1.200
Don Indefonso de las Heras y García, Jefe de Centro de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000, 4/5 de 10.000, por Madrid.....	8.000
Don Luciano Ramírez Haro, Ordenanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 4/5 de 1.500, por Madrid.....	1.200
Don Millán Llorente Sanz, Jefe de Negociado de primera clase de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000, por Soria.....	6.400
Don Rafael Conde Jiménez, Gobernador civil que fué de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, 3/5 de 10.000, por Córdoba .....	6.000
Don Eduardo Hernández Quesada, Auxiliar de primera clase de Hacienda en la Intervención de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Jaén.....	900
Don Andrés Nogales Chamorro, Portero quinto, marchamador de la Aduana de Cádiz. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Cádiz. ....	600
Importan las jubilaciones...	46.900
PENSIONES REMUNERATORIAS DEL ESTADO	
Don Lorenzo Izquierdo y Tomé, Médico titular de Quintana del Puente (Palencia). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 1.100 pesetas anuales, por Palencia.....	1.100
Don Francisco Losada y Rodríguez, Médico titular de Ahigal de los Aceiteros (Salamanca). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 1.100 pesetas, por Salamanca.....	1.100
Don Joaquín López de Soto, Médico titular de Rivadumia (Pontevedra). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria de	

	Pesetas.
Estado de 1.100 pesetas anuales, por Pontevedra..	1.100
Don Vicente Chuliá y Gómez, Médico titular del partido de Enquera (Valencia). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 1.100 pesetas anuales, por Valencia.....	1.100
Don José Núñez Izquierdo, Delegado de Medicina del partido de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Salamanca .....	800
Don Marcelino Lorente Ulibarri, Delegado de Medicina del partido de Estella (Navarra). Se le declara con derecho a la pensión remuneratoria del Estado de 800 pesetas anuales, por Navarra.....	800
Importan las pensiones remuneratorias del Estado.	6.000
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña María Torno Cano-Manuel, viuda, huérfana de D. Estanislao, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500, por Madrid.	2.500
Doña Isabel Pérez Santamarina y Gómez, huérfana de D. Vicente, Administrador que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Granada....	1.875
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	4.375
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Pilar Medinaveitia y Cruzá, viuda de D. Sotero Irazáñi Martínez, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Logroño, de.....	1.750
Doña Antonia Méndez Bacana, viuda huérfana de D. Carlos Méndez Aguado, empleado que fué del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a su madre, doña María Encarnación Bacana Gómez, en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Don Manuel, doña Rafaela y doña Pilar Asensio Bo-	

	Pesetas.
Doña Dolores Castro Sobejano, viuda de D. Carlos González Iniguez, Auxiliar cuarto de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de...	825
Doña Agustina Berdejo Ruano, viuda de D. Julián Callejas y López, Magistrado que fué de la Audiencia de Málaga, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.250
Doña Luisa Manchón Quiles, viuda de D. Manuel Candela, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	1.625
Doña María Isabel Escalona y Garavés, viuda de D. Jaime Comas Montaner, Catedrático del Instituto de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	1.625
Doña Francisca Amorés-Bueno y Salinas, viuda de D. Julio Herrero y Pitarque, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo pericial de Aduanas, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de....	1.250
Doña Matilde Botey Fochs, viuda de D. Herminio Fornes García, Catedrático del Instituto de Lérida. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lérida, de .....	1.625
Doña Teresa Barrera Gimeno, viuda de D. Juan López Pelegrín, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de .....	500
Doña Joaquina Valverde Goyoaga, viuda de D. Miguel del Castillo y Maldonado, Oficial de Administración de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de .....	375
Doña Presentación Tarrasa Giner, viuda de D. Juan Mariano Milán Beltrán, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de	950
Don Angel, D. José, D. Antonio y D. Ramón Gomecia Bernal, huérfanos de D. José Angel, Jefe de	

	Pesetas.
Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Joaquina Bernal y González, en la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de...	1.425
Doña Dolores Castro Sobejano, viuda de D. Carlos González Iniguez, Auxiliar cuarto de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	550
Doña Carmen Fernández Díaz, huérfana de D. Miguel, Conductor de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Marta Díaz Reyes, en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de .....	550
Doña Josefa, doña Joaquina, doña Juana, doña Mercedes y doña Pilar Artacho Galván, huérfanas de D. Juan Francisco, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, la última representada por su tutor, don Juan José Artacho Galván. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Salamanca, de .....	791.65
Doña Tomasa Armengol García, viuda de D. Antonio Leonor y Gutiérrez, Oficial de quinta clase de Administrador, Escribiente primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de .....	550
Doña Teresa y doña Remedios Bambalero García, huérfanas de D. Miguel, Oficial tercero del Cuerpo de Correos. Se las declara con derecho a suceder a su madre, doña Rosario García Perieda, en la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de	750
Doña Dolores Ferrer y Palma, huérfana de D. Pedro, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de .....	2.000
Doña Francisca Hernández y Riutort, viuda de D. Julián Baños y Valbuena, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	950
Doña Maximina Rodríguez García, viuda de D. Angel Viviente Prieto, Sobrestante de Obras públicas, Oficial segundo de Administración. Se la declara con derecho a la	

	Pesetas.
pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de	950
Doña Emilia Lobo y Jiménez, viuda de D. Jerónimo Armas Fernández, Gobernador civil que fué y Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Toledo, de.....	2.000
Doña Justa Groizard y Coronado, huérfana de don Alejandro, Presidente que fué del Consejo de Estado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	5.500
Doña Consuelo y doña Angeles España y España, huérfanas de D. Ceferino, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda, jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.250
Doña Dionisia Pérez Luque, viuda de D. Remigio Murias y Sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	875
Doña Florencia Escolar Tuesta, viuda de D. Ramón Angeciano, Profeso. de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	875
Doña Casilda Boira Rueda, viuda de D. León Yoller Sanz, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lérida, de...	750
Doña María de los Angeles y D. José María Coronado Martín, huérfanos de don Pablo, Jefe de Prisión preventiva de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho a pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de .....	375
Doña Angela y D. Julio Cano Santayana y Atoruce, huérfanos de D. Julio, Ayudante 1.º de Obras públicas, el último, representado por su tutor, D. Felipe Atoruce Benito. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Angela Atoruce Benito, en la pensión de Montepío de Correos, por Guadalajara, de.....	1.350
Doña María de la Paz Nicolás Sancho, viuda de D. Eduardo Gregorio Dávila Ramírez, Oficial de primera clase del Cuer-	

	Pesetas.
po de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de Doña Manuela y doña Pilar Cortijo y Martín, huérfanas de D. Pedro, Auxiliar primero de Contabilidad y Oficinas del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de Doña Elisa, doña Purificación y doña Florinda Rincón Somoza, huérfanas de D. Maximino, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de fecha 5 del actual, de conformidad con el informe de la Dirección General de lo Contencioso, se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de...	950
Doña Elisa, doña Purificación y doña Florinda Rincón Somoza, huérfanas de D. Maximino, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de fecha 5 del actual, de conformidad con el informe de la Dirección General de lo Contencioso, se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de...	950
Doña Elisa, doña Purificación y doña Florinda Rincón Somoza, huérfanas de D. Maximino, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de fecha 5 del actual, de conformidad con el informe de la Dirección General de lo Contencioso, se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de...	550
Importan las pensiones de Montepíos .....	36.766,65
REMUNERATORIAS	
Doña Julia López Navia, viuda de D. José Sanz Artigues, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Valencia, de.....	1.100
Doña Felisa Gil Sanz, viuda de D. Fausto Arias Hileras, Médico, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Madrid, de .....	1.000
Importan las pensiones remuneratorias .....	2.100
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Amalia Paz Bonilla, viuda de D. Carlos Márquez y Jiménez, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 2.000 anuales, por Cádiz .....	333,32
Doña Carolina y doña Dolores Elvira y Trigueros, huérfanas de D. Julián Elvira Pérez, Conserje de Telégrafos. Se las declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Murcia.....	291,66
Doña Dolores Armenter Doménech, huérfana de don Angel Armenter Ferrer, Portero mayor de la Audiencia territorial de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al	

	Pesetas.
respecto de 2.250 pesetas anuales, por Barcelona...	375
Doña Estrella González Valiño, viuda de D. Felipe Martínez Fraga, Portero quinto de la Intervención de Hacienda de Lugo. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.500 anuales, por Lugo .....	250
Doña Florencia Cerezo García, viuda de D. Bernardo Corcos Escudero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Burgos .....	121,66
Doña Ruperta Pérez y Pérez, viuda de D. Juan Santamaría y Sardornil, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Burgos.....	182,50
Doña Justa Oña García, viuda de D. Alejandro Llanos y Gómez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.095 anuales, por Burgos .....	182,50
Doña Benita Montalvo Caracena, viuda de D. Pedro Martínez Sevilla, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cuenca.....	121,66
Doña Magdalena Martínez Espín, viuda de D. Francisco Vives Sánchez, Guardia aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona .....	250
Doña Ramona Coello López, viuda de D. Emilio Perreca Ramírez, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Guipúzcoa .....	291,66
Doña Francisca Benoiges Geballí, viuda de D. Francisco Artiol Vall, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Tarragona .....	243,33
Doña Basilisa Roldán Alis-	

	Pesetas.
te, viuda de D. Isidro Ballesteros Vicente, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.095 anuales, por Zamora .....	182,50
Doña Josefa Vila Carballo, viuda de D. Antonio Rivas Carballo, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Lugo.....	167,28
Doña Amalia Hernández Mayoral, viuda de D. Manuel Segredo Sobrino, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32
Doña María Fuentes Domínguez, viuda de D. Sebastián Barba Pérez, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Cádiz .....	243,33
Doña Claudia Espinosa Muro, viuda de D. Antonio Sáenz Murga, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Logroño .....	182,50
Doña Isabel García Vadillo, viuda de D. Cayetano Martín Ibáñez, Sargento de Seguridad, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.200 anuales, por Madrid .....	200
Doña Manuela Izquierdo González y doña Rosa Puig Fuentes, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Cayetano Puig Herráiz, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se las declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	416,66
Doña María Solé y Palet, viuda de D. Federico de la Cortina y Fuentes, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 5.000 pesetas anuales, por Barcelona.....	833,32
Doña Engracia Andrades de Lucas, viuda de D. Juan García Vicente, Colador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de superviven-	

	Pesetas.
cia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Guadalupe	250
Doña Melchora Axpe Pagaxartunedia, huérfana de D. Miguel Axpe Iturburu, Portero quinto del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Vizcaya	250
Doña Cecilia Horno Solanas, viuda de D. Pascual Gil Muñoz, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Zaragoza...	182,50
Doña Mercedes Chacón Lamet, viuda de D. Antonio Moreno López, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Córdoba	416,66

Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez ..... 6.301,36

## RESUMEN

Importan las jubilaciones...	46.900
Idem las pensiones remuneratorias del Estado.....	6.000
Idem las id. viaticas del Tesoro .....	4.375
Idem las id. de Montepíos...	36.766,65
Idem las id. remuneratorias	2.100
Idem las mesadas de supervivencia .....	6.301,36
<b>Total.....</b>	<b>102.443,01</b>

Madrid, 23 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de Arizcun (Navarra).

Resultando que D. Juan Miguel Aguerrebere, vecino y del comercio de la ciudad de Cádiz, mandó erigir una Fundación consistente en una preceptoría de Gramática latina en beneficio de todos los jóvenes naturales del Valle de Baztán que quisiesen dedicarse a estudios; que los apoderados del instituidor, D. Juan Miguel de Aldecoa y D. Fermín de Samio, por escritura que otorgaron en 26 de Marzo de 1817, formalizaron la Fundación de la preceptoría de Gramática, y teniendo en cuenta que a pesar de haber estado en práctica dicha enseñanza, sin obtener ventallas, y que sería mejor establecer

dos Maestrías de niñas, la una en Irurita y la otra en Arizcun, para que los de todo el Valle fuesen instruidos gratuitamente; se hizo la variación en la forma expresada, y por escritura otorgada en Elizondo en 7 de Febrero de 1852, se establecieron las reglas de dicha Fundación, encargándose el patronato a la dueña de la casa de Aguerrebere, Alcalde y Rector de la parroquia de Irurita, siendo el capital 8.000 pesos, que aportaba también a otras obras pías:

Resultando que los bienes que actualmente posee la Fundación son: una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 413, cuyo capital es de 7.229,90 pesetas; 6.000 pesetas nominales en títulos de la misma Deuda; 4.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda provincial de Navarra al 4 por 100; 1.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda municipal de Pamplona al 3 por 100, que en total hacen 18.229,90 pesetas de capital, con una renta de 618 pesetas 36 céntimos:

Resultando que se han publicado los edictos reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Artes, Ciencias y Letras, o transmitidos con dicha carga, y cuyo patronato y administración fué reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de ellos, y encomendado a entidades o personas determinadas; y que, bajo este concepto, la Maestría de Arizcun, a que este expediente se refiere, constituye una verdadera Fundación de dicho carácter:

Considerando que procede reconocer como Patronos a la dueña de la casa de Aguerrebere, Alcalde del Valle y Rector de la iglesia parroquial de Irurita, con obligación de presentar presupuestos y rendir periódicamente cuentas al protectorado:

Considerando que los valores de la Fundación que no consisten en láminas intransferibles habrán de depositarse con este carácter a nombre de la obra pía, según dispone la sentencia de 25 de Junio de 1919:

Considerando que esta resolución habrá de ser comunicada a los Centros y entidades que reconoce el artículo 45 de la Instrucción del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente la Maestría de Arizcun a que este expediente se refiere.

2.º Que se reconozcan como Patronos a la dueña de la casa de Aguerrebere, Alcalde del Valle y al Rector de la parroquia de Irurita, con obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas periódicamente al protectorado.

3.º Que los bienes que no tienen carácter de intransferibles se depositen en la Sucursal del Banco de España en Pamplona.

4.º Que se notifique este acuerdo

en la forma prevenida en el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación "Colegio de San José y Santa Regina" en Medina del Campo (Valladolid).

Resultando que por escritos de 13 de Julio de 1918 y 29 de Junio de 1919 han acudido a V. S. Sor Angela Cipitria, Superiora de la Congregación de Religiosas de Hijas de Jesús de la ciudad de Salamanca, y Sor Asunción Zuzunegui, Superiora de las Religiosas encargadas de la Fundación "Colegio de San José y Santa Regina", instituida en Medina del Campo (Valladolid) por D. Isidoro Sanz Méndez, en solicitud de su declaración de beneficencia particular docente:

Resultando que a sus escritos han acompañado copia notarial de la escritura otorgada en Medina del Campo a 6 de Noviembre de 1893, ante el Notario D. Ramón Rodríguez Pérez, por D. Isidoro Sanz Méndez, de una parte, y por la Madre Cándida María de Jesús, Superiora general y Fundadora de la Congregación de las Hijas de Jesús, de Salamanca, de la otra, por la que el primero se comprometió a adquirir a sus expensas, y ceder a perpetuidad a la expresada Congregación, un edificio en dicha población para destinarlo a Colegio, que se denominará "de San José y Santa Regina", en que reciban gratis educación cristiana los párvulos hijos de vecinos pobres de ella; a dotarlo de los útiles indispensables para la enseñanza, y a entregar a quien represente la Congregación 1.500 pesetas anuales para la estabilidad y conservación del expresado Colegio, a cuyo efecto constituiría el capital necesario en una lámina intransferible; y la otra otorgante, a tener constantemente dedicadas dos Religiosas a la educación cristiana y enseñanza gratuita de los párvulos hijos de familias pobres, a juicio de los señores Curas propios o ecónomos de las tres iglesias parroquiales que existen en Medina del Campo, y a que la Congregación que represente celebre perpetuamente, mientras exista el Colegio y la misma, dos funciones religiosas en cada uno de sus años, en los días de San José y Santa Regina, y un Oficio de difuntos:

Resultando que como Patrono se designa a sí mismo el fundador mientras viviese, y para después de su muerte nombra a la reverenda Madre Superiora que es o sea en adelante de la expresada Congregación y a los tres señores Curas párrocos o ecónomos de las tres iglesias parroquiales existentes en dicha villa que lo fuesen a su fallecimiento y a todos los demás que en lo sucesivo desempeñasen tales cargos:

Resultando que se ha justificado el fallecimiento del fundador con partida de su defunción, ocurrida el 17 de

Diciembre de 1903, expedida por el Párroco de San Marcos, de esta Corte; los bienes con que cuenta la Fundación, con relación de los mismos, de la que aparece que le pertenecen un edificio en la calle de San Martín, número 26, de Medina del Campo, y un depósito intransferible, constituido por el patronato de la Fundación, en el Banco de España, el 26 de Marzo de 1904, por un valor nominal de 46.900 pesetas en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y las condiciones del edificio para el objeto a que se destina, con certificaciones de maestros de obras y del Subdelegado de Medicina, afirmando las excelentes condiciones de seguridad e higiene del mismo:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes e interesados en la Fundación, no se ha presentado nadie a utilizarla, y remitido a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, ésta lo ha emitido, en acuerdo tomado en sesión de 9 de Diciembre último, en sentido favorable a la clasificación que se interesa:

Considerando que, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes particulares el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores, y como en la institución "Colegio de San José y Santa Regina", establecida en Medina del Campo, se dan tales circunstancias, dado que su fin es la instrucción gratuita de niños pobres y que para realizarlo se deja un conjunto de bienes, determinándose la forma de su administración, procede clasificarla como Fundación benéfico-docente particular:

Considerando que el patronato de la Fundación procede reconocerlo a favor de la reverenda Madre Superiora que es o sea de la Congregación de Hijas de Jesús, de Salamanca, y de los tres Curas párrocos o ecónomos de las tres iglesias parroquiales existentes en dicha villa, por ser los designados por el fundador, cuyo fallecimiento, aunque no en la forma que exige el artículo 327 del Código civil, se ha acreditado en este expediente:

Considerando que, no relevado el patronato por el fundador de presentar presupuestos y rendir cuentas, deberá, en cumplimiento de los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, presentar unos y rendir otras dentro de los plazos y con las demás condiciones que en los citados preceptos se señalan:

Considerando que por disposición del artículo 45 de la expresada Instrucción, la resolución que se dicte se participará al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependen, al Rector del distrito universitario y a la respectiva Junta provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular la Fundación "Colegio de San José y Santa Regina", instituida en Medina del Campo (Valladolid) por D. Isidoro Sanz Méndez,

2.º Reconocer como Patronos de la misma a la reverenda Madre Superiora que es o sea de la Congregación de Hijas de Jesús, de Salamanca, y a los tres señores Curas párrocos o ecónomos que son o sean de las tres iglesias parroquiales de Medina del Campo.

3.º Enterar al patronato expresado de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales que los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 le impone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho, de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus

hojas de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de Gran Canaria, don el sueldo anual de 4.000 pesetas y la gratificación de 1.000 más en concepto de residencia, a D. Eduardo de Fraga Torrejón, alumno que fué de la expresada Escuela Superior del Magisterio, en la que obtuvo el número 3 de la lista formada por la misma Escuela para la provisión de las plazas de Inspecciones al terminar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Delegado Regio de Enseñanza de Las Palmas (Canarias).

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

*Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que el "Centro Internacional de Enseñanza, S. A.", domiciliado en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.*

"Centro Internacional de Enseñanza, S. A."—(International Correspondence Schools).—Enseñanza por correspondencia.—Cuaderno de estudios. Con cuestionario de examen.—Primera edición.—(Título.)—(Número.)—Madrid.—Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos:

"Moldeo en arena húmeda", parte 1.ª, número 4672-A, 50 páginas.

Idem íd., parte 2.ª, número 4672-B, 44 páginas.

Idem íd., parte 3.ª, número 4672-C, 52 páginas.

Idem íd., parte 4.ª, número 4672-D, 45 páginas.

Idem íd., parte 5.ª, número 4672-E, 45 páginas.

Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

GAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido apro-

bados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Inviernas por Masegoso, a empalmar en la carretera de Masegoso a Sigüenza; de Sotillo, pasando por las Inviernas, a empalmar con la carretera de Masegoso a Sigüenza; y de Torremocha del Pinar a empalmar con la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en la Venta de Aragoncillo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo desde la carretera de Trujillo a Cáceres y pasando por el pueblo, vaya a enlazar con la carretera que va de Cáceres a Medellín.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1920.—El Director general, López Morís.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

##### PERSONAL

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor Auxiliar que lleva anejo los servicios de la Estación de Ensayos de semillas, por haber sido nombrado para otro cargo el que la desempeñaba, esta Dirección general ha resuelto anunciar a concurso entre los Ingenieros

del servicio activo del Cuerpo de Agrónomos, por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, la provisión de la expresada vacante, bien entendido que los aspirantes han de reunir las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento del citado Centro docente, aprobado en 28 de Junio de 1910.

Madrid, 3 de Marzo de 1920.—El Director general, M. Jiménez.

#### CANAL DE ISABEL II

##### ARÍA

El excelentísimo señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, a las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo designada al efecto, se verifique públicamente en el salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el 45 sorteo para la amortización de 310 cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición tercera de la emisión de dichos valores.

Con las 6.280 cédulas que existen en circulación, se formarán 628 series de 10 cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 628 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 310 cédulas se extraerán 31 bolas.

Las sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las cédulas a que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran

extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.º de Abril próximo, siendo el último cupón pagadero el número 49, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas cédulas podrán presentarlas, debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios y se les entregará el resguardo que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por separado con las formalidades de costumbre.

Las cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: "Al Canal de Isabel II, para su amortización según sorteo."

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 49 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el excelentísimo señor Comisario Regio se ha servido disponer que desde el día 20 del corriente mes se admitan a presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez a doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España desde el día 1.º de Abril, a cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.